



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Laboral
EJECUTANTES	Gloria Cecilia Grajales Soto y Estefanía Gutiérrez Grajales
EJECUTADO	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO	05001 31 05 011 2020 00158 00
PROVIDENCIA	Libra Mandamiento de Pago

Presenta Ejecutivo Conexo a través de apoderado judicial Gloria Cecilia Grajales Soto y Estefanía Gutiérrez Grajales en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES E.I.C.E., por los conceptos ordenados dentro del proceso ordinario laboral que cursó en esta agencia judicial, con el radicado 05001 31 05 011 2013 00392 00.

CONSIDERACIONES

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de "...toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Como ha enseñado la jurisprudencia y la doctrina, una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; expresa, cuando se halla contenida en un documento; exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y líquida, la expresada en una cifra numérica precisa.

Al examen de la actuación surtida se observa que efectivamente, en el proceso ordinario laboral radicado 05001 31 05 011 2013 00392 00 fue condenada la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar, a Gloria Cecilia Grajales Soto y Estefanía Gutiérrez Grajales entre otras obligaciones, los intereses moratorios del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 23 de septiembre de 2011 y hasta que se hiciera efectivo el pago de la acreencia pensional.

El Despacho se dispuso a realizar la respectiva liquidación de los mencionados intereses del Artículo 141 de la ley 100 de 1993 hasta la fecha de pago de la obligación, 31 de agosto de 2016, lo cual arrojó por concepto de intereses de mora del Art. 141 de la Ley 100 de 1993 la suma de \$36.566.624,00.

Por lo tanto, le asiste razón a la parte ejecutante, en el sentido de que la entidad ejecutada pagó deficitariamente los mencionados intereses, toda vez que la entidad accionada pagó por dicho concepto a través del acto administrativo GNR 228766 del 4 de agosto de 2016 solo la suma de \$35.025.734,00. En tal sentido, esta Agencia Judicial

librará mandamiento de pago por la suma de \$1.540.890,00 correspondiente a la diferencia existente entre lo pagado por la entidad ejecutada y la liquidación efectuada; Para mayor, proveer se anexa al presente auto, la liquidación efectuada por esta Agencia Judicial.

Respecto a la petición de ejecución por las costas procesales, se observa que también fue condenada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar, a las demandantes Gloria Cecilia Grajales Soto y Estefanía Gutiérrez Grajales las costas procesales causadas en segunda instancias, por valor total de \$644.350,00 del proceso ordinario laboral y sin que repose en el expediente constancia de haber sido pagadas; por tanto, la petición de ejecución en cuanto al capital por las costas adeudadas resulta de recibo, dado que se ajusta a lo normado en el citado Art. 100 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, habrá de librarse orden de pago, el cual se hará de conformidad con lo establecido por el Artículo 5 del Decreto 553 de 2015.

Ahora, no se accederá a la solicitud de mandamiento de pago, respecto de los intereses legales e indexación sobre los valores adeudados. Lo anterior, por cuanto de conformidad con el Art. 306 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al proceso laboral en virtud de la remisión que hace el Art. 145 del C.P.T y de la S.S., el mandamiento de pago debe hacerse conforme a la parte resolutive de la sentencia y en este caso, dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2013 00392 00, no se ordenó este pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, a favor de Gloria Cecilia Grajales Soto y Estefanía Gutiérrez Grajales para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle las siguientes cantidades de dinero:

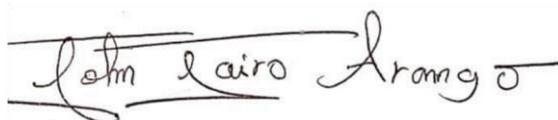
- 1.- \$1.540.890,00 como capital, correspondiente a la diferencia existente de la suma pagada por la entidad ejecutada, por concepto de intereses de mora del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- 2- \$644.350,00 como capital, correspondiente a las costas procesales causadas en segunda instancia a favor de Gloria Cecilia Grajales Soto y Estefanía Gutiérrez Grajales dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05001 31 05 011 2013 00392 00, a cargo de COLPENSIONES.
- 3.- No librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales e indexación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 4.- Las costas de esta ejecución.

SEGUNDO: Para el efecto, se concede a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con Arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por la remisión prevista en el Art. 145 del CPTSS.

TERCERO: Notifíquese a la parte accionada este proveído en la forma indicada en el Art. 108 de la misma obra legal, en concordancia con el parágrafo único del Art. 41 de allí mismo, mod. por la L.712/2001, Art. 20. De conformidad con el Artículo 612 del C.G.P., notifíquese este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho y para los efectos legales, entérese de la existencia del presente proceso ejecutivo a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. __144__ fijado en la secretaria del Juzgado hoy __11__ de __11__ de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
Secretaria Esc1 L.A.

Fecha del cálculo	31-ago-16
Período	20168
Interés Bancario Corriente	21,34%
Tasa E.A. Moratoria	32,01
Tasa Nominal Anual	28,09%
Tasa Nominal Diaria	0,0769715%

23-sep-11	30-sep-11	1-oct-11	1.796	1	\$ 6.557.666	\$ 9.065.366
1-oct-11	31-oct-11	1-nov-11	1.765	1	\$ 535.600	\$ 727.637
1-nov-11	30-nov-11	1-dic-11	1.735	1	\$ 535.600	\$ 715.270
1-dic-11	31-dic-11	1-ene-12	1.704	2	\$ 1.071.200	\$ 1.404.979
1-ene-12	31-ene-12	1-feb-12	1.673	1	\$ 566.700	\$ 729.758
1-feb-12	29-feb-12	1-mar-12	1.644	1	\$ 566.700	\$ 717.108
1-mar-12	31-mar-12	1-abr-12	1.613	1	\$ 566.700	\$ 703.586
1-abr-12	30-abr-12	1-may-12	1.583	1	\$ 566.700	\$ 690.500
1-may-12	31-may-12	1-jun-12	1.552	1	\$ 566.700	\$ 676.978
1-jun-12	30-jun-12	1-jul-12	1.522	2	\$ 1.133.400	\$ 1.327.784
1-jul-12	31-jul-12	1-ago-12	1.491	1	\$ 566.700	\$ 650.370
1-ago-12	31-ago-12	1-sep-12	1.460	1	\$ 566.700	\$ 636.848
1-sep-12	30-sep-12	1-oct-12	1.430	1	\$ 566.700	\$ 623.762
1-oct-12	31-oct-12	1-nov-12	1.399	1	\$ 566.700	\$ 610.240
1-nov-12	30-nov-12	1-dic-12	1.369	1	\$ 566.700	\$ 597.154
1-dic-12	31-dic-12	1-ene-13	1.338	2	\$ 1.133.400	\$ 1.167.264
1-ene-13	31-ene-13	1-feb-13	1.307	1	\$ 589.500	\$ 593.047
1-feb-13	28-feb-13	1-mar-13	1.279	1	\$ 589.500	\$ 580.342
1-mar-13	31-mar-13	1-abr-13	1.248	1	\$ 589.500	\$ 566.276
1-abr-13	30-abr-13	1-may-13	1.218	1	\$ 589.500	\$ 552.664
1-may-13	31-may-13	1-jun-13	1.187	1	\$ 589.500	\$ 538.597

1-jun-13	30-jun-13	1-jul-13	1.157	2	\$	1.179.000	\$	1.049.970
1-jul-13	31-jul-13	1-ago-13	1.126	1	\$	589.500	\$	510.919
1-ago-13	31-ago-13	1-sep-13	1.095	1	\$	589.500	\$	496.853
1-sep-13	30-sep-13	1-oct-13	1.065	1	\$	589.500	\$	483.240
1-oct-13	31-oct-13	1-nov-13	1.034	1	\$	589.500	\$	469.174
1-nov-13	30-nov-13	1-dic-13	1.004	1	\$	589.500	\$	455.562
1-dic-13	31-dic-13	1-ene-14	973	2	\$	1.179.000	\$	882.991
1-ene-14	31-ene-14	1-feb-14	942	1	\$	616.000	\$	446.644
1-feb-14	28-feb-14	1-mar-14	914	1	\$	616.000	\$	433.368
1-mar-14	31-mar-14	1-abr-14	883	1	\$	616.000	\$	418.669
1-abr-14	30-abr-14	1-may-14	853	1	\$	616.000	\$	404.445
1-may-14	31-may-14	1-jun-14	822	1	\$	616.000	\$	389.747
1-jun-14	30-jun-14	1-jul-14	792	2	\$	1.232.000	\$	751.044
1-jul-14	31-jul-14	1-ago-14	761	1	\$	616.000	\$	360.824
1-ago-14	31-ago-14	1-sep-14	730	1	\$	616.000	\$	346.125
1-sep-14	30-sep-14	1-oct-14	700	1	\$	616.000	\$	331.901
1-oct-14	31-oct-14	1-nov-14	669	1	\$	616.000	\$	317.202
1-nov-14	30-nov-14	1-dic-14	639	1	\$	616.000	\$	302.978
1-dic-14	31-dic-14	1-ene-15	608	2	\$	1.232.000	\$	576.559
1-ene-15	31-ene-15	1-feb-15	577	1	\$	644.350	\$	286.172
1-feb-15	28-feb-15	1-mar-15	549	1	\$	644.350	\$	272.285
1-mar-15	31-mar-15	1-abr-15	518	1	\$	644.350	\$	256.910
1-abr-15	30-abr-15	1-may-15	488	1	\$	644.350	\$	242.031
1-may-15	31-may-15	1-jun-15	457	1	\$	644.350	\$	226.656
1-jun-15	30-jun-15	1-jul-15	427	2	\$	1.288.700	\$	423.555
1-jul-15	31-jul-15	1-ago-15	396	1	\$	644.350	\$	196.402
1-ago-15	31-ago-15	1-sep-15	365	1	\$	644.350	\$	181.027
1-sep-15	30-sep-15	1-oct-15	335	1	\$	644.350	\$	166.148
1-oct-15	31-oct-15	1-nov-15	304	1	\$	644.350	\$	150.774
1-nov-15	30-nov-15	1-dic-15	274	1	\$	644.350	\$	135.895
1-dic-15	31-dic-15	1-ene-16	243	2	\$	1.288.700	\$	241.039
1-ene-16	31-ene-16	1-feb-16	212	1	\$	689.454	\$	112.505
1-feb-16	29-feb-16	1-mar-16	183	1	\$	689.454	\$	97.115
1-mar-16	31-mar-16	1-abr-16	152	1	\$	689.454	\$	80.664
1-abr-16	30-abr-16	1-may-16	122	1	\$	689.454	\$	64.743
1-may-16	31-may-16	1-jun-16	91	1	\$	689.454	\$	48.292
1-jun-16	30-jun-16	1-jul-16	61	2	\$	1.378.908	\$	64.743
1-jul-16	31-jul-16	1-ago-16	30	1	\$	689.454	\$	15.920
\$48.047.398		\$36.566.624						
Retroactivo		Intereses						

TOTAL INTERESES: \$36.566.624
PAGO COLPENSIONES: \$35.025.734
DIFERENCIA: \$1.540.890